



NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 18 de Agosto de 2026

Señor(a)
CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ BARRETO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31473806 de 23 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ BARRETO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31473806 23/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030028707 18/08/2026
Fecha de fijación:	10/09/2026
Fecha de desfijación:	16/09/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: "Notificación por aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al sexto del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31473806
Fecha del acto que se notifica: 31-07-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31473806	Fecha de creación:	23/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ BARRETO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	31/07/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Carlos Alfredo Rodriguez Barreto identificado con cédula 1127658492, celular XXX, en calidad de usuario, reclama por consumo de 307 kilovatios facturados en el periodo del 31-05-2026 al 30-06-2026, manifiesta es un consumo demasiado elevado, no se explica por que el aumento tan excesivo sin haber razón, no acepta costo de la revisión.			
Decisión: Apreciado señor Carlos Alfredo, Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 307 kilovatios correspondiente al período del 31-05-2026 al 30-06-2026, le daremos respuesta en los siguientes términos: De acuerdo con el contenido de su reclamación y una vez verificado nuestro sistema comercial, se procedió a analizar el periodo comprendido del 31-05-2026 al 30-06-2026, un consumo de 307 kilovatios/hora encontrando que es procedente modificar el consumo facturado ya que se evidencia error en la toma de lectura, según revisión número 33781656. Mediante la inspección realizada se efectuaron las pruebas técnicas al repetidor del sistema de medida bicuerpo, verificándose que el equipo se encuentra funcionando correctamente y registrando adecuadamente el consumo de energía de una vivienda. Durante la visita se evidenció que el inmueble estuvo en proceso de remodelación y que fue			

nuevamente ocupado hace aproximadamente cuatro meses, circunstancia que influye en el comportamiento reciente de los consumos registrados. Asimismo, al analizar el historial de consumos, se observó que el consumo facturado en el período de mayo presentó una disminución significativa sin una justificación técnica aparente, a pesar de que la vivienda ya se encontraba habitada.

Por lo anterior, se concluye que dicha situación generó un consumo acumulado, el cual se reflejó posteriormente en el consumo facturado durante el mes de junio. En consecuencia, se considera procedente realizar el ajuste correspondiente al período de mayo, con el fin de que la facturación refleje de manera adecuada el consumo real del servicio.

Finalmente, se brindó al usuario la explicación correspondiente sobre las condiciones encontradas durante la inspección y se le recomendó hacer un uso eficiente y racional de los aparatos eléctricos, con el fin de optimizar el consumo de energía y contribuir al control de los costos asociados al servicio.

Por lo tanto, de acuerdo a lectura tomada en terreno número 1727 el día 30 de junio de 2026, se procedió a realizar modificación en el consumo de la siguiente manera, para aplicar el subsidio correspondiente:

Para el periodo del 29-04-2026 al 30-05-2026, se modifica el consumo de 39 a 173 kilovatios quedando una lectura ponderada de 1554 al 30-05-2026.

Para el periodo del 31-05-2026 al 30-06-2026, se modifica el consumo de 307 a 173 kilovatios quedando una lectura de 1727 al 30-06-2026.

Teniendo en cuenta lo anterior se decide acceder a su reclamación en el periodo objeto reclamo.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP
AGENTE DE SERVICIO